



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta de agosto de dos mil veintidós

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Daniela Hernández Ramírez
<b>Demandado:</b>	Juan Camilo Hernández Osorio
<b>Radicado:</b>	0500131100142018-00289-00
<b>Providencia</b>	Termina proceso por pago
<b>Auto</b>	852

Una vez revisado el proceso, se encuentra que con los dineros consignados por el embargo se cancela el total adeudado.

Advierte el Despacho que con lo consignado al 27 de julio de 2022, \$5'604.353,44 se cubre lo adeudado hasta el mes de septiembre del presente año inclusive, teniendo en cuenta que la cuota alimentaria para el año 2022 es de \$402.307,51 , por ello se puede dar por terminado el proceso ejecutivo iniciado por la señora Natalia Ramírez Jaramillo y que fue asumido por su hija, ya mayor de edad, Daniela Hernández Ramírez, en contra del señor Juan Camilo Hernández Osorio.

**CONSIDERACIONES**

De los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales que a la fecha suman \$5'604.353,44, de los cuales le corresponde a la demandante la suman de \$1'524.950,18, según la liquidación anexa al proceso, quedando un saldo para devolución al demandado de \$4'079.403,26, por lo cual se podría realizar la entrega al ejecutado de esta suma, cancelando el saldo adeudado hasta septiembre de 2022, pero determina esta misma judicatura que el saldo no se le puede devolver al demandado por medida cautelar sobre los remanentes, teniendo en cuenta el oficio 527 del Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, expedido dentro del proceso 2018-01784, del cual se toma atenta nota y los dineros que le correspondería para devolución al ejecutado, serán enviados al Juzgado antes relacionado.

Así las cosas, y en vista de que se cumplen los presupuestos de la normatividad vigente para este proceso, se decreta la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Igualmente se procede este Despacho a pronunciarse sobre la solicitud que realiza quien fuera el apoderado de la madre de la ahora ejecutante, el abogado Daniel Eduardo Álzate Pulgarin, en el sentido que al alcázar la mayoría de edad la joven Daniela Hernández Ramírez, el mismo deberá aportar el poder otorgado por la ahora demandante, a quien se requiere para, de considerarlo pertinente, constituya abogado de confianza y aporte el poder.

Ahora, en cuanto al memorial allegado el día de hoy al proceso, por parte del demandante, en el cual solicita la entrega de los títulos a la demandante, ya que con estos dineros la misma cubre sus gastos básicos, este Despacho no tiene ningún reparo en esta solicitud y se dispone la entrega inmediata de los dineros correspondientes a la demandante, pero no al excedente de los mismos por el embargo de remanentes.

Archívese la actuación, previa desanotación de su registro, se levantan las medidas decretadas. Por la Secretaría se libraré el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo por alimentos, promovido por la joven **Daniela Hernández Ramírez**, y en contra del señor **Juan Camilo Hernández Osorio**, conforme lo anotado en este proveído.

**SEGUNDO.-** se le realizará la entrega a la ejecutante de la suma de \$1'524.950,18, correspondientes al saldo adeudado hasta septiembre de 2022; con respecto al saldo que resta y le corresponde al demandado por valor de \$4'079.403,26, dicho valor se ordena ponerlo a disposición del Juzado 2° de pequeñas Causas y Competencias Múltiples, por embargo de remanentes, del cual se tomó nota.

Los dineros se entregarán a la demandante, hoy mayor de edad, lo más pronto posible, para garantizar su mínimo vital.

**TERCERO.-** Se levantan las medidas decretadas en el presente proceso. Por la Secretaría se expedirán los oficios correspondientes.

**CUARTO.-** Se procederá con el archivo del proceso, tanto la parte que se encuentra en físico como el proceso digital.

**QUINTO.-** Se anexa la liquidación realizada por el Despacho al proceso digital.

**NOTIFÍQUESE**



PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN  
Juez